

v

RESOLUCION NÚMERO

26 JUL 2011

(000784)

Por la cual se resuelve recurso de reposición contra la Resolución No.000207 del 9 de marzo del año 2011

El RECTOR (E) DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO
En uso de sus facultades legales, estatutarias y

CONSIDERANDO

Que la Dra. Marlene Cervantes López, identificada con la tarjeta profesional de abogado No.12.483 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada del docente Miguel Antonio Rojas Santiago, presento a este ente universitario el día 4 de abril del año 2011, escrito en la cual interpone recuso de reposición contra la resolución No. 000207 de fecha 9 de marzo del año 2011.

Que el recuso interpuesto fue presentado dentro de los términos legales.

*Arguye la recurrente" Debe destacarse, que cuando en un contrato se establece clausula de terminación del mismo y ella está sometida a una condición futura e incierta, en este caso: la obtención de título y posterior comunicación a las autoridades universitarias, lo que fue cumplido por mi representado, de acuerdo a los documentos que reposan en la hoja de vida, tal cumplimiento constituye un modo especial de extinción de las obligaciones (el acontecimiento del hecho condicionante a que se subordina la existencia del contrato), lo anterior esta en concordancia con el artículo 1625 del C.c., normas aplicables a la situación del docente MUGUEL ANTONIO ROJAS SANTIAGO.
La obligación fundamental de mi mandante era cumplir a cabalidad con la obtención del título de Doctor debidamente certificado por la Florida Internacional University (Estados Unidos)., condición esta que era futura e incierta, pero que fue cumplida por el docente y por ello se extinguió el derecho que dio origen al contrato de comisión de educación que se celebro entre mi mandante y la Universidad del Atlántico, tal como lo contiene la clausula tercera (3) equivocadamente llamada entre las partes así porque en realidad corresponde a la Clausula cuarta (4) parágrafo 1.*

Que el artículo 1530 del C.C. consagra: "DEFINICION DE OBLIGACIONES CONDICIONALES. Es obligación condicional la que depende de una condición, esto es, de un acontecimiento futuro, que puede suceder o no.

ARTICULO 1625. <MODOS DE EXTINCION>. Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula.

Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte:

- 1o.).....
- 2o.).....
- 3o.).....
- 4o.).....
- 5o.).....
- 6o.).....
- 7o.).....
- 8o.).....

9

10



✓

9o.) Por el evento de la condición resolutoria.

10.).....

000784

Que dentro del contrato 000001 del 8 de julio del año 2007, el docente Miguel Antonio Rojas Santiago, se pactó por las partes en la obligación 5 de la Clausula Tercera, que a la letra dice: *Garantizar el desempeño de sus funciones como profesor de tiempo completo en la categoría que le corresponda por ascenso de la UNIVERSIDAD, por un término no inferior al doble del tiempo que emplee en la realización de los estudios mencionados, una vez se reintegre al ejercicio de su cátedra.*

Así mismo, es evidente que, contrariamente a lo afirmado por la apoderado del recurrente, es suficientemente conocido, que uno de los principios fundamentales que inspiran el Código Civil es el de la autonomía de la voluntad, conforme al cual, con las limitaciones impuestas por el orden público, los particulares pueden realizar actos jurídicos, con sujeción a las normas que los regulan en cuanto a su validez y eficacia, principio éste que en materia contractual está consagrado en el artículo 1602 del Código Civil que asigna a los contratos legalmente celebrados el carácter de ley para las partes, al punto que no pueden ser invalidados sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

Que con el recurso interpuesto no logro desvirtuar los fundamentos esbozados en la resolución objeto de alzada.

Que de conformidad a lo anteriormente expuesto se:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Confirmar la resolución No. 000207 de fecha 9 de marzo del año 2011, según los considerando de la presente resolución.

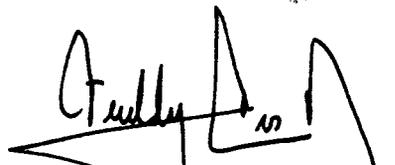
ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la Dra. Marlene Cervantes López, en la calle 64 No. 59 – 09 de Barranquilla y al Docente Miguel Antonio Rojas Santiago, en la facultad de ingeniería de la Universidad del Atlántico, dentro del término de ley, o en su defecto se notificará por edicto, de conformidad con lo establecido por el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla, a los

2^o JUL 2011


FREDDY DIAZ MENDOZA
RECTOR (e)

Proyecto: Ever A.





UA Universidad
del Atlántico

Secretaría General

En Barranquilla a los 28 días del mes de Agos de 2011
Se notifico personalmente de la Resolución No. 12333/11
De Fecha 28/08/2011 al señor (a) Martín
Cavantes con C.C. No. 22402234
I.P. No. _____ a quien se le entrego copia.

XU. J. de ...
NOTIFICADO

NOTIFICADOR

